

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5425/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5425/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Desarrollo Urbano y  
Vivienda

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de  
Actividad de un inmueble en particular.

Por la negativa de entrega de la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Permiso, Uso de Suelo, Reconocimiento, Actividad, Certificado,  
Orientación, Búsqueda.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	13
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	26
<b>IV. RESUELVE</b>	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5425/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5425/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y  
VIVIENDA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5425/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El siete de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162623002025, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Solicito copia simple del permiso de uso de suelo por reconocimiento de actividad del establecimiento ubicado en Cadereyta # 17 PB Col. Hipódromo Condesa Alcaldía Cuauhtémoc CP. 06100 que a veces se llama “Taquería El Sirloncito, a veces Studio bar y a veces tiene una manta que dice, La Santi”. En corto, solicito el permiso por reconocimiento de actividad de cualesquier comercio con la dirección antes mencionada.” (Sic)*

2. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

A. La Dirección del Registro de Planes y Programas hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*De lo anteriormente expuesto, en primera instancia hago de su conocimiento que con los datos proporcionado por usted, específicamente el domicilio del predio de interés: ‘...Cadereyta # 17PB Col. Hipódromo Condesa Alcaldía Cuauhtémoc...’, no es factible localizar antecedentes de los **Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad** para el predio en comento, toda vez que se requiere **puntualizar el número de folio de ingreso de los certificados de interés para su búsqueda**; ya que de conformidad con el **Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, esta Unidad Administrativa cuenta con un sistema de identificación de los expedientes, que entre otros datos comprende; un número progresivo, año y clave de la materia correspondiente.*

*Adicionalmente, me permito informar que **el denominado Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad no constituye autorización o licencia, únicamente reconoce la actividad económica ejercida en el inmueble señalado por el promovente de dicho certificado, sin perjuicio de otros requisitos que señalen otras disposiciones de la materia** y toda vez que de conformidad con el **Artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funciones en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables**; por lo que se sugiere consultar la documentación relativa al giro comercial de interés con la Alcaldía Cuauhtémoc.*

...” (Sic)

B. La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*No obstante, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere , dirigir su solicitud a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México, para lo cual se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia:*

**ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

Teléfono: 24523110

Correo: [transparencia\\_cua@yahoo.com.mx](mailto:transparencia_cua@yahoo.com.mx)

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

...” (Sic)

3. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

*“El ente público no entrega la información con base en un requerimiento de información adicional que claramente es exagerado, concretamente dice que "no es factible localizar antecedentes de los Certificados de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad para el predio en comento, toda vez que se requiere puntualizar el número de folio de ingreso de los certificados de interés para su búsqueda”.*

*Por ello puntualizo:*

1) *No es obligación del solicitante conocer los folios numéricos de las bases de datos que alojan la información pública para, de esta forma, hacer más sencilla la entrega de dicha información. La argumentación del ente público contradice el artículo 7 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México (LTAIPCDMX), ya que pretende entregar dicha información exclusivamente a las personas que tramitaron dicho permiso, lo que significa violar el principio de máxima publicidad y considerar a la información gubernamental como un bien patrimonial de algunas personas y no un bien común y generalizado.*

2) *El ente público reconoce que posee dicha información al comunicar que las "atribuciones de esta Unidad Administrativa (...) de esta Secretaría consisten en: (...)Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano (...) con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de uso de Suelo en todas sus modalidades". Siendo competente y responsable de la expedición de dichos certificados, el ente público violenta el artículo 13 de la LTAIPCDMX ya que no manifiesta haber hecho una búsqueda, por mínima que fuera, para de esta forma, buscar hacer accesible la información para cualquier persona y "habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley*

*General, así como demás normas aplicables."*

3) *El ente público, tiene la información solicitada, como se puede demostrar en la página electrónica <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> que aloja una aplicación informática de cada predio de la ciudad de México con sus respectivos antecedentes de uso de suelo. Sin embargo, no entrega la información ni tampoco establece la forma de acceso a la misma, este omisión violenta el artículo 1 de la Constitución Política Mexicana y el 20 de la LTAIPCDMX.*

4) *El ente público violenta los principios generales del derecho administrativo como los de eficacia, eficiencia y buena fe, ya que pretende derivar al solicitante ante una instancia que*

*claramente y en sus propias palabras, no es la que generó la dicha información. Esto violenta el artículo 195 que establece la obligación del ente público de asistir al solicitante, por lo cual, si se requirió el número de folio, debió expresar cómo conseguirlo, en vista que sí es un procedimiento previsto en la Ley correspondiente y la SEDUVI es el órgano competente para resolver esta solicitud de acceso a la información. Siendo entonces, como es, que la SEDUVI es el organismo responsable de generar la información, se solicita se entregue la misma o se detalle claramente el medio donde se encuentra la misma.*

*5) Finalmente, solicito al pleno de Comisionados que, con base en el artículo 239 de la LTAIPCDMX y al principio de informalismo del derecho administrativo, se supla mi recurso de revisión y, de hallarlo procedente se verifique la actuación de la SEDUVI en materia de acceso a la información (Capítulo IV de la LTAIPCDMX), imponiendo las sanciones y medidas de apremio que haya lugar como medida de no repetición.*

*Sin otro particular  
..." (Sic)*

4. Por acuerdo del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veintiuno de agosto al ocho de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiocho de agosto, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente en acceder a copia simple del permiso de uso de suelo por reconocimiento de actividad del establecimiento ubicado en Cadereyta # 17 PB Col. Hipódromo Condesa Alcaldía Cuauhtémoc CP. 06100 *“que a veces se llama “Taquería El Sirloncito, a veces Studio bar y a veces tiene una manta que dice, La Santi”.* En corto, solicito el permiso por reconocimiento de actividad de cualesquier comercio con la dirección antes mencionada.”

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección del Registro de Planes y Programas hizo del conocimiento que:

- Con los datos proporcionados en la solicitud no es factible localizar antecedentes de los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad para el predio en comento, toda vez que se requiere puntualizar el número de folio de ingreso de los certificados de interés para su búsqueda.
- El denominado Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad no constituye autorización o licencia, únicamente reconoce la actividad económica ejercida en el inmueble señalado.
- De conformidad con el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables; por lo que, con fundamento

en el artículo 200, de la Ley de Transparencia se orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante dicha autoridad.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La negativa de entrega de la información, pues no es su obligación conocer los folios numéricos de las bases de datos que alojan la información pública para, de esta forma, hacer más sencilla la entrega de dicha información, ya que, la argumentación del sujeto obligado contradice el artículo 7 de la Ley de Transparencia, al pretender entregar dicha información exclusivamente a las personas que tramitaron dicho permiso, lo que significa violar el principio de máxima publicidad y considerar a la información gubernamental como un bien patrimonial de algunas personas y no un bien común y generalizado.
- El Sujeto Obligado reconoce que posee la información al comunicar que las *"atribuciones de esta Unidad Administrativa (...) de esta Secretaría consisten en: (...) Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano (...) con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de uso de Suelo en todas sus modalidades"*. Siendo competente y responsable de la expedición de dichos certificados, el ente público violenta el artículo 13 de la Ley de Transparencia, ya que no manifiesta haber hecho una búsqueda, por mínima que fuera, para de esta forma, buscar hacer accesible la información para cualquier persona y "habilitar todos los

medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley.

- El Sujeto Obligado tiene la información solicitada, como se puede demostrar en la página electrónica <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> que aloja una aplicación informática de cada predio de la Ciudad de México con sus respectivos antecedentes de uso de suelo, sin embargo, no entrega la información ni tampoco establece la forma de acceso a la misma, esta omisión violenta el artículo 1 de la Constitución Política Mexicana y el 20 de la Ley de Transparencia.
- El Sujeto Obligado violenta los principios generales del derecho administrativo como los de eficacia, eficiencia y buena fe, ya que pretende derivar ante una instancia que claramente y en sus propias palabras, no es la que generó la dicha información. Esto violenta el artículo 195 que establece su obligación de asistir al solicitante, por lo cual, si se requiere el número de folio, debió expresar cómo conseguirlo, en vista que sí es un procedimiento previsto en la Ley correspondiente y la Secretaría es el órgano competente para resolver esta solicitud de acceso a la información. Siendo entonces, como es, que la Secretaría es el organismo responsable de generar la información, se solicita se entregue la misma o se detalle claramente el medio donde se encuentra la misma.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la orientación a la Alcaldía Cuauhtémoc, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicha orientación queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de las inconformidades manifestadas, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, con el objeto de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, este Instituto estima pertinente traer a la vista la siguiente normatividad:

### **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**

**“Artículo 15 Bis.** *Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- I. La persona interesada proporcionará los datos y presentará en archivo digital los documentos de identificación personal y del inmueble correspondiente, así como la descripción precisa de la actividad que se ejerce y área del inmueble destinada a ésta de acuerdo con el formulario.*
- II. Tratándose de inmuebles que funcionen bajo el régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse en archivo digital la escritura del régimen y del acta de asamblea donde los condóminos otorgan su consentimiento por mayoría simple para la realización de la actividad correspondiente.*
- III. Tratándose de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano se deberá recabar la opinión técnica de la Dirección de la Secretaría competente en la materia.*
- IV. En caso de que la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en las fracciones anteriores, se prevendrá a la persona interesada a través de la plataforma digital y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad*

*se tendrá por no presentada la solicitud en la plataforma, quedando a salvo el derecho de volver a presentarla.*

- V.** *La Secretaría emitirá la resolución correspondiente dentro de los siguientes cinco días hábiles a la presentación de la solicitud y lo notificará a través de la plataforma.*
- VI.** *Previo a la emisión de la resolución correspondiente, la Secretaría podrá allegarse de todo tipo de elementos probatorios que considere necesarios para corroborar la actividad referida por la persona solicitante.*
- VII.** *En caso de ser positiva la resolución, se requerirá el recibo de pago para la expedición del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad y se entregará mediante la propia plataforma digital y/o de forma presencial.*

*La vigencia del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad será temporal hasta en tanto se realice el cambio de uso del suelo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, o se actualice la zonificación en el programa correspondiente, siempre que no hubieren cambiado las condiciones en que fue expedido.*

*No se podrá expedir Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en zonificación de área verde o en Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Áreas de Producción Rural-Agroindustrial, Áreas de Preservación Ecológica y Áreas de Rescate Ecológico, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.*

*En el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad se indicará que el uso del suelo autorizado no se considera inherente al inmueble ni es transferible y que su titularidad corresponde únicamente a la persona que lo tramitó para ser ejercido en el inmueble señalado en el propio certificado, por lo que no da origen a la acreditación de derechos adquiridos.*

*La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el listado de actividades, servicios o industrias de bajo impacto que podrán tramitar el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América el Norte (SCIAN). Dicha actualización podrá consultarse en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, así como en el portal oficial de la Secretaría. No podrán incluirse los giros de “Comercio al por menor en supermercados” ni “Comercio al por menor en minisúper”, conforme a la clasificación mencionada, ni cualquiera de alto impacto social.*

*Para el caso de los usos del suelo de centros de desarrollo infantil y/o estancias infantiles (antes guarderías), jardines de niños, escuelas especializadas en atención a condiciones de discapacidad, escuelas primarias, secundarias, escuelas de educación media superior y de educación superior, procederá el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad previsto en el presente artículo en predios con hasta 4,000 metros cuadrados de construcción, siempre y cuando, se encuentren en funcionamiento. Para ello, la persona interesada deberá, bajo protesta de decir verdad, manifestar la superficie construida en la que se ejercen los usos respectivos, así como*

*presentar, además de lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, lo siguiente:*

**a)** *Documento vigente emitido por la autoridad educativa competente, en el que se haga constar el Acuerdo de Incorporación para impartir los servicios educativos en el inmueble respectivo. Tratándose de escuelas particulares de educación media superior y de educación superior, se deberá hacer constar el Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior (RVOES) o su incorporación a una Universidad Autónoma según corresponda.*

**b)** *Constancia de Seguridad Estructural o cualquier documento que acredite que se encuentra en proceso la revisión de la seguridad estructural, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Revisión de la Seguridad Estructural de Planteles Educativos en la Ciudad de México después de un Sismo;*

**c)** *Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, y*

**d)** *Copia simple de la boleta predial.*

*El certificado emitido conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior tendrá vigencia de un año y no exime del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad estructural, protección civil y demás aplicables; asimismo, será prorrogable siempre y cuando se presenten los siguientes documentos vigentes: Constancia de Seguridad Estructural, el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones y el Programa Interno de Protección Civil. Dichos documentos deberán ser presentados dentro de los 10 días posteriores a su emisión o en su caso al momento de solicitar su renovación.*

*El Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad será aplicable para los establecimientos mercantiles de impacto vecinal, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados, salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios), en la superficie total en la que se ejerzan, siempre y cuando la persona interesada acredite tener más de cinco años ejerciendo de forma continua el giro mercantil en el predio en donde se ubique y éste no se encuentre en algún de los supuestos establecidos en el párrafo tercero de este artículo*

*Las personas interesadas en obtener el Certificado para los usos del suelo señalados en el párrafo anterior ingresarán su solicitud a través de la Plataforma Digital y proporcionarán los datos que se requieran, además se presentarán en archivo digital los documentos de identificación personal, la descripción precisa de la actividad que ejerce y el área del inmueble destinada a ésta, de acuerdo con el formulario que se encuentra en la plataforma digital, así como los siguientes documentos:*

**a)** *Se deroga.*

**b)** *Documento con el que se acredite la propiedad o posesión legal del inmueble;*

- c) Documentos con los que se acredite tener más de cinco años ejerciendo de forma continua el Uso del Suelo respectivo: licencia sanitaria, licencia ambiental única, licencia o manifestación de construcción, aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, licencias de funcionamiento, escrituras y/o cualquier otro documento válido por la Secretaría.
- d) Reporte fotográfico a color que contenga al menos cinco imágenes del interior y tres del exterior del establecimiento como se encuentra actualmente, así como cualquier otro medio de prueba; y
- e) Tratándose de inmuebles que funcionen bajo el régimen de propiedad en condominio, copia simple de la escritura pública del régimen y del acta de la sesión donde los condóminos otorgan su anuencia.

*El Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, emitido para los usos de suelo de impacto vecinal, indicará que el uso del suelo autorizado no se considera inherente al inmueble, ni es transferible y su titularidad corresponde únicamente a la persona que lo tramitó para ser ejercido en el inmueble señalado en el propio certificado, por lo que no dará origen a la acreditación de derechos adquiridos. Su vigencia será de un año y será prorrogable hasta en tanto se actualice la zonificación en el programa correspondiente, siempre que no hubieren cambiado las condiciones en que fue expedido. Su costo será el mismo que el correspondiente al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.*

*El Certificado a que se refiere este artículo deberá presentarse preferentemente a través de la Plataforma Digital, sin que ello impida que por la naturaleza del trámite se desahoguen actuaciones de manera presencial. Asimismo, en aquellos casos en que no sea posible ingresar el trámite a través de la Plataforma Digital se podrá presentar directamente ante la Secretaría.*

*El costo del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad previsto en este artículo, cualquiera que sea la modalidad de entrega, ya sea de forma digital o presencial, será el correspondiente para el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad emitido a través del sistema electrónico previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.”*

De conformidad con el artículo en cita, **es ante la Secretaría que se tramita el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad**, lo anterior a personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie construida, especificando el procedimiento del trámite, requisitos, costo, especificaciones y la vigencia del certificado.

Asimismo, se indica que **la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el listado de actividades, servicios o industrias de bajo impacto que podrán**

**tramitar el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad**, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América el Norte (SCIÁN).

Al respecto, se localizó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL LISTADO DE GIROS MERCANTILES QUE PODRÁN TRAMITAR EL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD**, cuyo contenido es el siguiente:

**“PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

MTRO. CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en los artículos 3, 4 apartado A numeral 3; 7 apartado A, 10 apartados A, B numeral 4 inciso c) y D numeral 2, 16 apartado C numerales 1 y 7 inciso c, 17 apartado B numerales 2, 3 inciso a), 5, 7 y 11, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción VI, 18, 20 fracción IX y 31 fracción VII y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción III, 7 fracciones I y XII, 42 Quinquies, fracción II, inciso a) y 45 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 20 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 27 de julio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se Adiciona el Artículo 15 Bis al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal respecto del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad.

Que la disposición señalada ordenó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicar en la Gaceta Oficial el listado de actividades, servicios o industrias de bajo impacto que podrán tramitar el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIÁN).

Que, dado que uno de los objetivos de la reforma señalada fue la reactivación económica con base en el apoyo a un sector fundamental de la economía de la Ciudad de México, y ello implica instrumentalizar rápidamente su operación, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL LISTADO DE GIROS MERCANTILES QUE PODRÁN TRAMITAR EL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD**

**PRIMERO.** Los giros mercantiles que podrán ser reconocidos conforme al presente Decreto, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), son los siguientes:

Clave SCIAN	Clasificación
221311	Captación, tratamiento y suministro de agua realizados por el sector privado
238130	Trabajos de albañilería
238190	Otros trabajos en exteriores
238210	Instalaciones eléctricas en construcciones
238222	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción
238290	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones
238311	Colocación de muros falsos y aislamiento
238312	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado
238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes
238330	Colocación de pisos flexibles y de madera
238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos
238390	Otros trabajos de acabados en edificaciones
311214	Elaboración de harina de otros productos agrícolas
311215	Elaboración de malta

311340	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate
311350	Elaboración de chocolate y productos de chocolate
311421	Deshidratación de frutas y verduras
311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación
311513	Elaboración de derivados y fermentos lácteos
311520	Elaboración de helados y paletas
311812	Panificación tradicional
311813	Elaboración de tortillas de harina de trigo de forma tradicional
311820	Elaboración de galletas y pastas para sopa
311830	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal
311910	Elaboración de botanas
311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo
311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato
312112	Purificación y embotellado de agua
312113	Elaboración de hielo
312120	Elaboración de cerveza
314120	Confección de cortinas, blancos y similares
314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles
314993	Fabricación de productos textiles reciclados
314999	Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte
315110	Fabricación de calcetines y medias de tejido de punto
315191	Fabricación de ropa interior de tejido de punto
315192	Fabricación de ropa exterior de tejido de punto
315210	Confección de prendas de vestir de cuero, piel y materiales sucedáneos
315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir
315222	Confección en serie de camisas
315223	Confección en serie de uniformes
315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos
315225	Confección de prendas de vestir sobre medida
315229	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles
315991	Confección de sombreros y gorras
315999	Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte
321910	Fabricación de productos de madera para la construcción
321991	Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma
321992	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar
323111	Impresión de libros, periódicos y revistas
323119	Impresión de formas continuas y otros impresos
323120	Industrias conexas a la impresión
327219	Fabricación de otros productos de vidrio
335120	Fabricación de lámparas ornamentales
339113	Fabricación de artículos oftálmicos
339912	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos
339913	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales
339914	Metalistería de metales no preciosos
339930	Fabricación de juguetes
339950	Fabricación de anuncios y señalamientos
461121	Comercio al por menor de carnes rojas
461122	Comercio al por menor de carne de aves
461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos
461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas
461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos
461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos
461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería

461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados
461190	Comercio al por menor de otros alimentos
461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo
461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco
463111	Comercio al por menor de telas
463112	Comercio al por menor de blancos
463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería
463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería
463212	Comercio al por menor de ropa de bebé
463213	Comercio al por menor de lencería
463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia
463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir
463216	Comercio al por menor de ropa y de otros artículos de estos materiales
463217	Comercio al por menor de pañales desechables
463218	Comercio al por menor de sombreros
463310	Comercio al por menor de calzado
464111	Farmacias sin minisúper
464113	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios
464121	Comercio al por menor de lentes
464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos
465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes
465212	Comercio al por menor de juguetes
465213	Comercio al por menor de bicicletas y triciclos
465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico
465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos
465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales
465311	Comercio al por menor de artículos de papelería
465312	Comercio al por menor de libros
465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos
465912	Comercio al por menor de regalos
465913	Comercio al por menor de artículos religiosos
465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías
465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal
466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar
466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
466113	Comercio al por menor de muebles para jardín
466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina
466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo
466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación
466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares
466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales
466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte
466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candeleros
466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores
466410	Comercio al por menor de artículos usados
467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlalaperías
467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos
467113	Comercio al por menor de pintura
467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos
467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza
468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones

468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones
468311	Comercio al por menor de motocicletas
523122	Centros cambiarios
532281	Alquiler de prendas de vestir
532282	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares
532310	Centros generales de alquiler
541110	Bufetes jurídicos
541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales
541211	Servicios de contabilidad y auditoría
541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad
541310	Servicios de arquitectura
541320	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo
541330	Servicios de ingeniería
541340	Servicios de dibujo
541410	Diseño y decoración de interiores
541420	Diseño industrial
541430	Diseño gráfico
541490	Diseño de modas y otros diseños especializados
541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados
541610	Servicios de consultoría en administración
541620	Servicios de consultoría en medio ambiente
541690	Otros servicios de consultoría científica y técnica
541711	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias naturales y exactas, ingeniería, y ciencias de la vida, prestados por el sector privado
541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado
541810	Agencias de publicidad
541820	Agencias de relaciones públicas
541840	Agencias de representación de medios
541850	Agencias de anuncios publicitarios
541860	Agencias de correo directo
541870	Distribución de material publicitario
541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad
541920	Servicios de fotografía y videograbación
541930	Servicios de traducción e interpretación
541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado
561432	Servicios de acceso a computadoras
561510	Agencias de viajes
561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes (Operadores de tours)
561590	Otros servicios de reservaciones
561710	Servicios de control y exterminación de plagas
561720	Servicios de limpieza de inmuebles
561740	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles
611111	Escuelas de educación preescolar del sector privado
611181	Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales
611421	Escuelas de computación del sector privado
611511	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios
611631	Escuelas de idiomas del sector privado
611698	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado
621111	Consultorios de medicina general del sector privado
621113	Consultorios de medicina especializada del sector privado
621115	Clinicas de consultorios médicos del sector privado
621211	Consultorios dentales del sector privado
621311	Consultorios de quiropráctica del sector privado

621320	Consultorios de optometría
621331	Consultorios de psicología del sector privado
621341	Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje
621391	Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado
621398	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud
621421	Centros del sector privado de atención médica externa para enfermos mentales y adictos
621491	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización
621511	Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado
621610	Servicios de enfermería a domicilio
621910	Servicios de ambulancias
623111	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales
624111	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado
624121	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y personas con discapacidad
624191	Agrupaciones de autoayuda para alcohólicos y personas con otras adicciones
624198	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado
624211	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado
624311	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas, subempleadas o con discapacidad
624411	Guarderías del sector privado
713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo
722320	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales
722511	Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida
722512	Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos
722513	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos
722514	Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas
722515	Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares
722517	Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar
722518	Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar
722519	Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato
811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales
811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero
811491	Cerrajerías
811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales
812110	Salones y clínicas de belleza y peluquerías
812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los treinta días de julio de dos mil veintiuno.

...” (Sic)

Frente a lo expuesto, tenemos que la emisión del certificado en mención es competencia de la Secretaría, ya que, conoce los giros mercantiles que podrán ser reconocidos en el otorgamiento del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad.

Por lo que hace al ámbito de competencia del Sujeto Obligado, en respuesta señaló no contar con los elementos indispensables para localizar la información solicitada, toda vez que, la parte recurrente debía indicar el número de folio de ingreso de los certificados, sin embargo, en vía de alegatos señaló que el folio es información confidencial, sobre ello tenemos que **el sujeto pretendía que la parte recurrente conociera un dato que no le es posible entregar dada su naturaleza, situación que resulta contradictoria y limitativa al derecho de acceso a la información.**

Sobre el criterio de búsqueda de la información, este Instituto estima dos panoramas:

El **primer panorama**, consistía en que si el Sujeto Obligado consideraba que los datos del inmueble proporcionado eran incompletos o erróneos estaba en posibilidad de prevenir con fundamento en el artículo 203, de la Ley de Transparencia, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

Sobre este punto cabe agregar que, se realizó una consulta en el portal <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> con los datos proporcionados por la parte recurrente en el apartado de “domicilio”, advirtiéndose que la calle Cadereyta No 17 corresponde con la colonia Hipódromo y no con la colonia Hipódromo Condesa.

El **segundo panorama**, radica en que, de conformidad con la respuesta, el Sujeto Obligado no activó la búsqueda de la información, sino que la condicionó a no contar con el número de folio de ingreso de los certificados de interés, cuando la búsqueda se puede realizar solo con el domicilio.

Frente a este contexto, y en función de advertirse que en el portal <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> la calle Cadereyta No 17 corresponde con la colonia Hipódromo y no Hipódromo Condesa, es que el Sujeto Obligado deberá agotar la búsqueda de la información solicitada y ser exhaustivo para ejercer la búsqueda por domicilio tomando en cuenta las colonias Hipódromo, Condesa e Hipódromo Condesa, y con ello dotar de certeza su actuar.

En consecuencia, las **inconformidades** de la parte recurrente se estiman **fundadas**, toda vez que, la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección del Registro de Planes y Programas, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad para el inmueble de interés, agotando la búsqueda en las colonias Hipódromo, Condesa e Hipódromo Condesa de la Alcaldía Cuauhtémoc. De localizar la información deberá entregarla y en caso de que contenga información de acceso restringido conceder una versión pública aprobada por su Comité de Transparencia. En caso de no localizar la información deberá hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

---

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5425/2023**

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.